



Resolución Ministerial N° 0281-2013-ED

Lima, 07 JUN. 2013

VISTOS; el Expediente N° MPT2012-EXT-0213081; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29677 se creó el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29677, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2012-ED, disponen que el Estatuto del Consejo de Administración debe ser aprobado por el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial;

Que, el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo ha remitido su proyecto de Estatuto al Ministerio de Educación, el cual ha sido revisado, verificándose que cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29677 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial, así como el Estatuto aprobado en el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

TITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- El consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la I.E.E Emblemática Colegio Nacional "San José" de Chiclayo, se constituye como un organismo que goza de personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo que dispone la Ley 29677, su Reglamento D.S. N° 014-2012-ED y el presente Estatuto.

ARTICULO 2º.- La Duración del Consejo de Administración de los bienes de la I.E.E. Colegio Nacional "San José" de Chiclayo es indefinida, su vigencia está determinada por ley de su creación.

ARTICULO 3º.- El domicilio del Consejo de Administración, lo constituye la propia sede del Colegio Nacional "San José" de Chiclayo, sito en la Avenida Elvira García y García N° 285 - Chiclayo

ARTICULO 4º.- El Consejo de Administración, se rige por lo normado en la Ley N° 29677 de creación, su reglamento contenido en el D.S. N° 014-2012-ED y por el presente Estatuto debidamente aprobado y los casos no previstos en la normatividad señalada se resuelven aplicando las normas del Codigro Civil y del ordenamiento jurídico vigente.

[Handwritten signature]
Vilma C. Miranda Juler
DIRECTOR (e)

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 5º.- El Consejo de Administración tiene como finalidad fundamental, la administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional "San José" de Chiclayo, orientado al mejor logro de los planes y política educativa institucional, local y nacional.

[Handwritten signature]

ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración persigue los siguientes objetivos.

- a) Administrar los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo en base a un modelo gerencial y con sentido empresarial; aprovechando al máximo las fortalezas existentes para garantizar un óptimo servicio educativo.
- b) Fomentar e inculcar a la familia Sanjosefina, una cultura de conservación y mantenimiento de la infraestructura del plantel y de los bienes inmuebles de propiedad de la I.E. Emblemática Colegio Nacional San José de Chiclayo.



TITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

ARTÍCULO 7º.- Son Recursos del Consejo de Administración:

- a) El 3% de la Renta que produzca los Bienes Inmuebles de acuerdo al Art. 7mo. de la Ley 29677.
- b) Los Empréstitos que obtenga para la consecución de sus fines y objetivos.
- c) El producto de las actividades ejecutadas por el Consejo de Administración.
- d) Los materiales, equipos y recursos físicos provenientes de convenios suscritos por el Consejo de Administración con organismos públicos y/o privados, locales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 8º.- Los Recursos Económicos, bienes y derechos del Consejo de Administración deberán ser utilizados sólo y por el órgano autorizado por la Ley, el Reglamento o el Estatuto y únicamente para cumplir sus objetivos.

Los infractores quedan solidariamente obligados a indemnizar a la I.E. Emblemática Colegio Nacional "San José" de Chiclayo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal al que hubiera lugar.

ARTICULO 9º.-

La Planificación y Ejecución Presupuestaria del Consejo de Administración está integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo del Plantel (PAT) y Plan Operativo de la APAFA (POA) por cuanto sus fines y objetivos son comunes al interés institucional sin distinción alguna, evitando así duplicidad de funciones en las metas de atención de otros Estamentos, para el mejoramiento de la calidad de la formación del educando y de su infraestructura educativa.

ARTICULO 10º.-

Queda terminantemente prohibido la administración de las rentas del Consejo de Administración en forma extra presupuestaria.

CAPITULO II

DEL USO Y DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 11º.-

Las rentas que produzcan los bienes y otros ingresos económicos se destinarán, bajo responsabilidad de la siguiente manera:

- Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa Colegio Nacional "San José" de Chiclayo, no debiendo utilizarse este porcentaje para financiar el pago de personal de la Institución Educativa.
- Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración, debidamente justificados y acreditados con los respectivos comprobantes de pago.
- Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y control Institucional, debidamente acreditados y justificados con los respectivos comprobantes de pago

ARTICULO 12º.-

El consejo de Administración promoverá la realización de Proyectos de Producción e inversión, con sentido empresarial y apoyo a la definición competitiva que demanda la formación del educando, conforme a los objetivos y fines de la función social del estado.

ARTICULO 13º.-

Ningún integrante del Consejo de Administración puede realizar compromisos, disponer y/o efectuar pagos si no cuenta con una aprobación del acuerdo de sesión y con las respectivas asignaciones autorizadas en el presupuesto del Consejo de Administración.




ARTICULO 16°.- Causales de remoción

La remoción del cargo de miembros del Consejo de Administración se produce:

- a.- No cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Reglamento.
- b.- Por incumplimiento o negativa de la rendición de cuenta.

ARTICULO 17°.- El Consejo de Administración desempeñará los cargos directivos siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal

ARTICULO 18°.- La sesión ordinaria que realiza el Consejo de Administración, será una vez al mes y su convocatoria con 24 Hrs. de anticipación.**ARTICULO 19°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el caso lo requiera con un mínimo de 24 horas de anticipación, precisando la agenda única a tratar.****ARTICULO 20°.- La convocatoria para las sesiones ordinaria y extraordinarias la efectuara el Presidente por Intermedio del Secretario; caso contrario delegara la convocatoria al Vicepresidente. En el caso que no lo hicieran, será peticionada y convocada por tres miembros (3) del Consejo de Administración, donde hará las veces de Presidente el directivo que ocupa el cargo de mayor jerarquía.****ARTICULO 21°.- Requisitos para ser integrantes del Consejo de Administración:**

- a.- Gozar de buena salud física y mental
- b.- Contar con experiencia en gestión pública o privada, debidamente acreditada y por un período no menor a seis meses.
- c.- No haber sido condenado, ni haber sido declarado su culpabilidad, con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, en resolución judicial firme.

d.- No estar cumpliendo sanción disciplinaria, no haber sido destituido de la administración pública o haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.

e.- Exhibir una conducta proba e intachable ante los miembros de la comunidad.

ARTICULO 22°

El mandato de los miembros del Consejo de Administración durará hasta tres años, no habiendo reelección inmediata, con excepción del Director de la I.E. Educativa, quién continuará en el cargo, debiendo ser ratificado por la Gerencia Regional de Educación.

ARTICULO 23°.-

Todo miembro del Consejo de Administración tiene la obligación de mantener una actitud y conducta irreprochable para el cumplimiento de su función, garantizando así la transparencia y generando la confianza en la Administración de los bienes inmuebles de la I.E. Emblemática Colegio Nacional de San José de Chiclayo.

ARTICULO 24°.-

El Presidente dirige las sesiones, el quórum lo conforman tres (3) de sus miembros, los acuerdos se toman por mayoría simple incluyendo el voto del Presidente, en caso de empate el Presidente dirime. En ausencia del Presidente asume la Dirección de la sesión el Vice – presidente.

ARTICULO 25°.-

La sesión ordinaria del mes de Febrero de cada año, tratara el siguiente Orden del día:

- a) Presentación de memoria anual.
- b) Aprobar o desaprobar el balance anual del año anterior.
- c) Los demás asuntos propios de las funciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 26°.-

La sesión ordinaria del mes de Marzo, tratara el siguiente orden del día.

- a) Aprobación del Plan de Trabajo Anual y su presupuesto.
- b) Los demás asuntos relacionados con el consejo de administración.

ARTICULO 27°.-

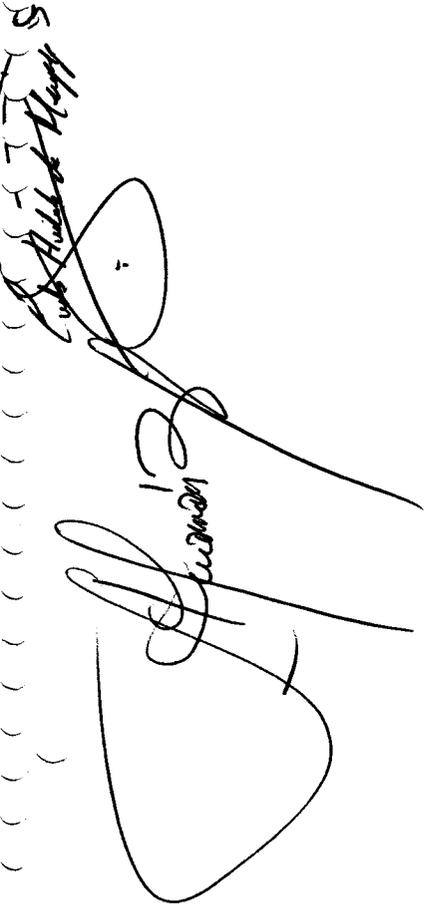
Son funciones, obligaciones del Consejo de Administración.

- a) Administrar los bienes de propiedad de la I.E.E “San José” de Chiclayo, de conformidad con la legislación sobre la materia, la ley, el Reglamento y el presente estatuto.





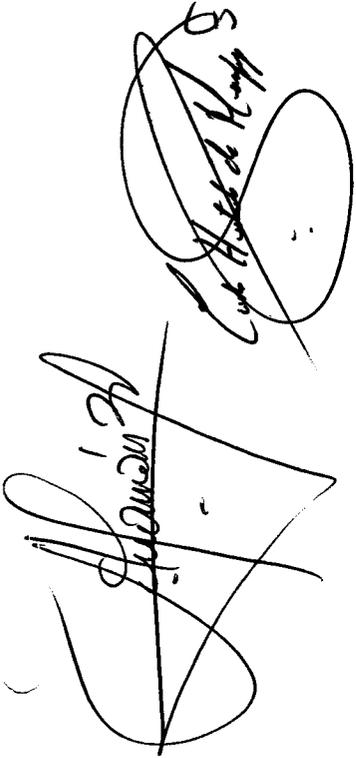
Julio C. Mantilla Julca
DIRECTOR (e)

- 
- b) Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles, los cuales son registrados a nombre de la Institución Educativa Emblemática Colegio Nacional "San José" de Chiclayo.
- c) Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Emblemática Colegio Nacional "San José" de Chiclayo.
- d) Destinar los recursos provenientes de la administración de los bienes inmuebles a la mejora de la infraestructura, la calidad educativa y la implementación de sistemas informáticos de última generación y otros fines que fija la Ley N° 29677.
- e) Realizar transacciones, operaciones inmobiliarias y financieros diversos orientados a mejorar el patrimonio de la Institución Educativa para realizar tales fines, se requiere de la opinión favorable del Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa Emblemática Colegio Nacional San José de Chiclayo.
- f) Garantizar una correcta administración de los bienes inmuebles.

ARTICULO 28°.-

El Presidente del Consejo de Administración es el Representante Legal de la I.E. Emblemática Colegio Nacional San José de Chiclayo y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

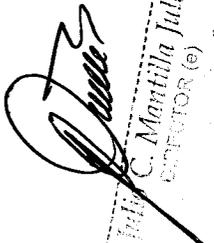
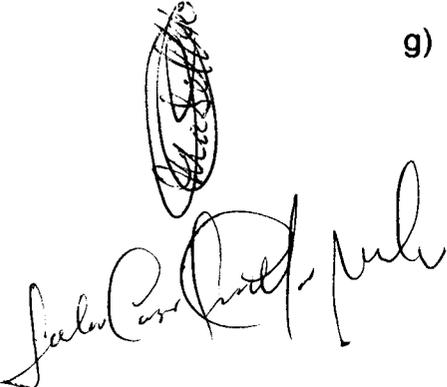
- 
- a) Velar por el fiel cumplimiento de este estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración, así como por el buen funcionamiento de la misma.
- b) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Suscribir con el secretario los documentos oficiales.
- d) Firmar con el Tesorero los contratos de alquiler de los inmuebles de propiedad del Colegio los documentos de egresos caja, girar cheques y otros documentos de gastos, previa aprobación del consejo de administración.
- e) Aperturar conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias: girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar letras de cambio cheques, vales, pagares y otros compromisos de créditos inherentes a la actividad económica de la institución.
- f) Firmar los balances y estados financieros.
- g) Firmar conjuntamente con el secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubiesen sido autorizadas por el Consejo de Administración.
- h) -Presentar la memoria anual ante el consejo de administración.
- 
- 

- 
- i) Publicar las memorias anuales para conocimiento de los respectivos estamentos base.
 - j) Representar legalmente el Consejo de Administración; ante las diferentes instituciones públicas y privadas, así como las dependencias policiales, judiciales y administrativas de acuerdo al Artículo 75° del Código Procesal Civil.
 - k) Ser vocero oficial del Consejo de Administración, salvo delegación expresa a algunos de sus miembros según la materia a tratar.
 - l) Organizar los trabajos del Consejo de Administración y proponer el Plan de Trabajo anual.
 - m) Presentar balance trimestral, al comité de Fiscalización y control Institucional.
 - n) Contratar personal por servicios no personales, previo acuerdo del consejo de administración.
 - o) Toda decisión, acción o determinación será siempre bajo la aprobación del Comité de Administración.
 - p) Las demás atribuciones que le reconozca la ley, este estatuto por acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO 29°.- Son funciones del Vice – Presidente:

- a) Asumir la Presidencia en caso de vacancia, ausencia, delegación expresa o por licencia temporal del presidente.
- b) Otras funciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 30°.- Son funciones del Secretario:

- 
- 
- a) Llevar al día el libro de Actas registrando los acuerdos adoptados en cada sesión.
 - b) Firmar los documentos oficiales así como libro de actas.
 - c) Llevar en orden el archivo documentario.
 - d) Registrar la documentación recepcionada para las sesiones del Consejo de Administración.
 - e) Otorgar información a petición de los miembros del consejo de Administración cuando le sea solicitada por escrito referente a los acuerdos adoptados.
 - f) Redactar los comunicados, solicitudes e informes sobre Consejo de Administración.
 - g) Facilitar copias, certificados del acervo documentario del Consejo de Administración, cuando sean solicitados por algunos miembros y por el comité de fiscalización i control institucional.
- 

ARTICULO 31°.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar en orden y al día los impresos y egresos en los libros de contabilidad del Consejo de Administración debidamente sustentado.
- b) Suscribir con el Presidente las aperturas de cuentas corrientes y de ahorros, retiros, contratos y demás documentación contable con autorización de Consejo de Administración.
- c) Facilitar los arqueos de caja cuando le sean requeridos por el Comité de Fiscalización y control Institucional.
- d) Brindar información sobre el movimiento económico al Consejo de Administración en las sesiones convocadas y al comité de Fiscalización y Control Institucional cuando le sean requeridos.
- e) Firmar con el Presidente, el presupuesto anual, balance y demás documentación contable.
- f) Presentar balance general y el estado de gestión en el término establecido, contando con el apoyo de un contador.



ARTICULO 32°.- Son funciones del Vocal:

- a) Reemplazar de manera temporal al Secretario y al Tesorero, en su orden, en caso de ausencia.
- b) Otras funciones que el Consejo de Administración le asigne.



JULIO C. MANTILLA JULCA
DIRECTOR (e)

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL

CONFORMACIÓN

ARTICULO 33°.- El Comité de Fiscalización y Control Institucional se conforma de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de ley 29677, a convocatoria de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, que emite la respectiva resolución de conformación y sus integrantes se instalan dentro de tres días de expedida la respectiva resolución:

ARTICULO 34°.- Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional

- a.- Por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, a tenor de la Ley 29286 que modifica al D.L. N° 052- Ministerio Público y será quién preside el Comité
- a) Un auditor designado por el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, quien acreditará experiencia en gestión patrimonial por un periodo no menor de seis meses. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° del D.S. 014-2012-ED., y el Art. 5° de la Ley 29677





ARTICULO 35°.- Funciones :

- a) El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza adhonorem las funciones establecidas en el Art. 4° de la Ley, debiendo cautelar la transparencia de la gestión y el estricto cumplimiento de la ley, el Reglamento y estatuto del Consejo de Administración.
- b) El incumplimiento de las funciones es de responsabilidad solidaria de sus integrantes.

TITULO IV**DE LOS LIBROS INSTITUCIONALES****ARTICULO 36°.- Del Consejo de Administración llevara los siguientes libros:**

- a) Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- b) De contabilidad, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.
- c) De actas del Comité de adquisiciones y contrataciones.
- d) Margesí de bienes inmuebles de propiedad de la I.E. Emblemática San José de Chiclayo.
- e) Otras que establezca la autoridad competente.

Julio C. Mantilla Julca
DIRECTOR (e)

TITULO V**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****ARTICULO 37°.- Los miembros del Consejo de Administración deberán controlar la buena imagen institucional y de sus funciones.****ARTICULO 38°.- Constituye falta de los integrantes:**

- a) El incumplimiento de sus funciones, normadas en el presente estatuto.
- b) Brindar información a cualquier medio de comunicación social o terceros, que afecte la honorabilidad de sus miembros o prestigio institucional del Consejo de Administración.
- c) La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones.
- d) El manejo irregular de los libros y cuentas de la administración.
- e) La negativa reiterada de conformar y presentar los planes de trabajo de las comisiones que integran.

ARTÍCULO 39°.-

El integrante del Consejo de Administración que incurra en alguna de las faltas descritos en el artículo anterior, según la gravedad será merecedor de las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Llamada de atención escrita.
- c) Suspensión hasta por 30 días, con conocimiento de su estamento base que los eligió y al Comité de Fiscalización y Control Institucional.
- d) Separación definitiva.
- e) En caso de inasistencia de tres sesiones consecutivas se aplicara la separación definitiva.



Luis Hatos de Alvarado

ARTICULO 40°.-

Las sanciones que pudieran aplicarse, serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que hubiere incurrido el integrante sancionado.



TITULO VI

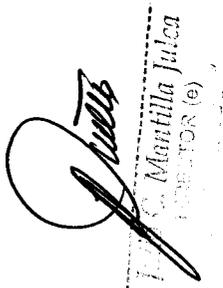
DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA:

El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que lo apruebe en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA:

El presente Estatuto podrá ser modificado en cualquiera de sus artículos en una sesión extraordinaria especial y únicamente convocada para tal fin y para su aprobación se requiere un mínimo de cuatro (4) votos y dar cuenta al Ministerio de Educación para su revisión y aprobación.



Mantilla Juica
DIRECTOR (e)

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Al finalizar el año escolar el Consejo de Administración, bajo responsabilidad solidaria entregará a la Dirección de la I.E., al Consejo Educativo Institucional y a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque un ejemplar de la memoria de gestión, que será refrendado por el Comité de Fiscalización y Control Institucional.




SEGUNDA: El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente : Prof. Julio César Mantilla Julca- Director

Vicepresidente : Lic. Carlos Hurtado de Mendoza Falla
Representante Asociación de Ex
Alumnos Sanjosefinos..

Secretario : Dr. Andrés Huamán Burga-
Representante de Ex Docentes.

Tesorero : Prof. René Mabel Mendoza Hernández
Representante de Docentes.

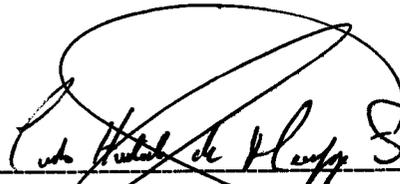
Vocal : Sr. Julio César Samillan Morales-
Presidente de APAFA

Chiclayo, 26 de Octubre del 2012.

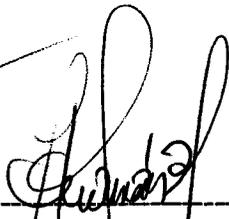
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Prof. Julio César Mantilla Julca
PRESIDENTE



Lic. Carlos Hurtado de Mendoza Falla
VICE- PRESIDENTE



Dr. Andrés Huamán Burga
SECRETARIO



Prof. René Mabel Mendoza Hernández
TESORERO



Sr. Julio César Samillan Morales
VOCAL